



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular de menor cuantía radicada virtualmente bajo el número 543134089001202100032-00 instaurada a través de apoderada judicial por el Banco agrario de Colombia S.A. en contra de MARCO TULLIO CARRERO SARMIENTO.

Septiembre 24 de 2021

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instaura demanda ejecutiva en contra de MARCO TULLIO CARRERO SARMIENTO.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta dos títulos valores que prestan merito ejecutivo para incoar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título único, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta los pagarés suscritos por el demandado y descritos a continuación:

PAGARÉ N°051256110000205 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$ 36.035.348,00), contenido en la obligación No. 725051250086084 con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000,00); más los intereses remuneratorios por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$ 3.883.119,00) a la tasa DTF +14.64 puntos efectiva anual desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021; los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M.CTE (\$ 162.014,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

PAGARÉ N°051256110000195 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$ 20.926.390,00), contenido en la obligación No. 725051250084774, con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$17.222.220,00); más los intereses remuneratorios por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 2.957.732,00) a la tasa DTF +21.75 puntos efectiva anual desde el 09 de septiembre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021; los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$82.702,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

De los títulos ejecutivos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandando una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme los artículos 422, 424,430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82,84,89 y 90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de **MARCO TULLIO CARRERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°88.231.612 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

a) PAGARÉ N° 051256110000205 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$ 35.035.348,00), contenido en la obligación No. 725051250086084, con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000,00)**; más los intereses remuneratorios por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$ 3.883.119,00)** a la tasa DTF +14.64 puntos efectiva anual desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021;

los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M.CTE (\$ 162.014,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

b) PAGARÉ N°051256110000195 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$ 20.926.390,00), contenido en la obligación No. 725051250084774, con fecha de vencimiento veinticinco de agosto de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$17.222.220,00)**; los intereses remuneratorios por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 2.957.732,00)** a la tasa DTF +21.75 puntos efectiva anual desde el 09 de septiembre de 2020, hasta el 25 de agosto de 2021; los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$82.702,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

3

2.- LIQUIDAR las costas en el momento procesal pertinente.

3.- NOTIFICAR al demandando el presente auto de conformidad al artículo 91, Art. 442 del Código General del Proceso y ley 806 de 2020.

4.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección Segunda del Proceso Ejecutivo, Título único, Capítulo I de las disposiciones Generales, art. 422 y siguientes del C.G.P y demás normas concordantes.

5.- RECONOCER personería a la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA como apoderada de la parte actora, para actuar en el proceso, quien deberá mantener los títulos ejecutivos en su poder hasta la terminación total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ